

CONSTANCIA SECRETARIAL

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente, informándole que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 17 de marzo de 2023 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 13.14.15.16 y 17 de marzo de 2023
Armenia, marzo 30 de 2023

VIVIANA HOYOS
Secretaria

Auto 751
Radicado 63 001 31 10 001 2023 00072 00



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, guardo silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda EJECUTIVA, por los motivos expuestos en la parte motiva.

Segundo: No devolver los anexos de la demanda por haberse presentado vía correo electrónico.

Tercero: Archivar el expediente, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI y realizadas las compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fef0f5d1aae1fe48602a5a2f46f49c8799ad990630c22bf05caca10f410336a**

Documento generado en 31/03/2023 12:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>